

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presento escrito describiendo las excepciones propuestas por la parte demandada. Asimismo, se allega acuerdo privado celebrado entre las partes de fecha 22 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
AUTO NRO. 1647**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LINDA IVONNE ÁLVAREZ VALENCIA
MENOR: S.S.A
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ
RAD.: 76001 31 10 013 2021 00259 00
ASUNTO: OTRAS TERMINACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a incorporar escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la apoderada de la parte demandada mediante el cual solicitan la terminación del presente asunto.

Ahora bien, del acuerdo privado celebrado ante la Notaria Octava de Cali, Valle, el día 22 de septiembre del año en curso, celebrado entre por las partes señores Linda Ivonne Álvarez Valencia y Víctor Manuel Sánchez Ramírez, mediante el cual, se desatan las diferencias y convienen aspectos relativos a sus deberes y al entendimiento debido entre ellos en su calidad de padres del menor **S.S.A.**, estableciendo en numeral séptimo del documento aportado, la decisión de dar por **TERMINADO** el presente proceso. En consecuencia, el despacho autorizará la terminación del proceso por desistimiento de lo pretendido, observando que el acuerdo presentado voluntariamente por las partes se encamina a la protección de los derechos superiores del menor de edad **S.S.A.**, misión última del actuar judicial en estos casos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

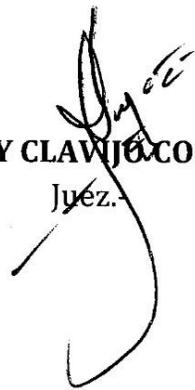
PRIMERO: INCORPORAR el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, coadyuvado por la apoderada de la parte demandada y el escrito contentivo del acuerdo privado celebrado entre las partes ante la Notaria Octava de Cali, Valle.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo expresado en el acuerdo celebrado entre las partes, En consecuencia, **DESE POR TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente del proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.